Lunes, 27 de mayo de 2019.

CONTESTACIÓN A LA ACLARACIÓN:

➔ Teniendo por recibida su Aclaración de fecha 23/05/2019, venimos a dar contestación a la misma y a esgrimir las siguientes puntualizaciones para que nos las puedan matizar. Para una mejor comprensión, procedemos a enumerar las mismas:

1. Según el pliego de Prescripciones Particulares Técnicas (en adelante, "PPT"), pág. 5 "*El producto deberá responder a la formulación especificada Bacillus thuringiensis variedad kurstaki en suspensión concentrada con base de agua, y en formulación definitiva para uso directo a ultrabajo volumen, sin necesidad de tener que añadir ningún tipo de aditivo o líquido suplementario".*

   En este sentido, entendemos que en este supuesto podrían ser válidos para esta licitación todos los productos que cumpliesen con dichas especificaciones, es decir, productos que mantuvieran una formulación definitiva que se encontrasen inscritos en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios (R.O.P.F.) del MAPA.

   Sin embargo, por contraposición, en la descripción de las características del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (en adelante, "PCAP") (págs. 41-42), se expresa que "*el producto deberá responder a la formulación especificada Bacillus thuringiensis variedad kurstaki 13,9% (10.600 CLU/MG).* En este sentido, entendemos que sería más apropiado que el texto especificara que la formulación fuera de "**al menos**" un 13,9% (10.600 CLU/MG). Suponer una riqueza de un 13,9 % sería contar solo con el producto de menor concentración registrado en el ROPF, mientras que si incluyese "al menos" se ampliaría el rango de productos a utilizar con una potencia insecticida mayor. De igual forma se especifican dichas condiciones en el PPT para las características de las aeronaves (pág. 16 y ss.):

   - *"Utilización de las aeronaves que mejor se adapten al desarrollo de la campaña, según la altitud de las zonas. <u>En ningún caso</u> se emplearán aeronaves <u>con una potencia inferior</u> a 500 CV*".

   - "*El licitador deberá contar con, <u>al menos</u>, 2 pilotos debidamente capacitados, y con las calificaciones y licencias exigidas por la normativa vigente al respecto*".

   - "*Estos pilotos deberán además contar con una experiencia en tratamientos aéreos fitosanitarios forestales y/ o cultivos agrícolas arbóreo con DGPS o equivalente en una <u>superficie igual o superior</u> a 5.000 ha en los últimos cinco años y/o 10.000 ha en los últimos diez años*".

   - "*Depósito para insecticida con una capacidad superior a 1.000 litros*".

   Trasladando los ejemplos anteriores a nuestro caso, el texto podría ser del siguiente tenor literal: "*el producto deberá responder a la formulación especificada Bacillus thuringiensis variedad kurstaki **<u>de al menos</u>** un 13,9% (10.600 CLU/MG)*".

En relación con lo anterior, en el apartado de "*características específicas del producto"* debería de quedar escrito: "*Formulación especificada de Bacillus thuringiensis variedad kurstaki* "***de al menos"*** *o "**igual o superior"** a 13,9 % (10.600 CLU/MG)".*

De igual manera, por otra parte, encontramos ciertas discrepancias en la descripción de la formulación especificada de la materia activa en tanto que en ocasiones se describe como "*13,9 % (10.600 CLU/MG)"* y, en otras, como "*13,9% (13,9 MILL. DE U.I/G)*", especificación esta última, salvo error u omisión por nuestra parte, que no se encuentra en ninguno de los productos registrados en el ROPF del MAPA, por lo que de no ser un error de transcripción incitaría a que el lote quedase desierto por no existir dicha formulación (págs. 6,28,32).

Ejemplo de "13,9 % (13,9 MILL. DE U.I/G)":

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,GANADERÍA,PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Medio Natural , Biodiversidad y Espacios Protegidos

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

Código	NatC	Ud	Resumen	Can-Pres	Pres	Imp-Pres
AMA203A205	Partida	ha	DOSIF: 3L/HA DE BACILLUS THURINGIENSIS KURSTAKI 13,9% TRATAMIENTO AÉREO ULTRA BAJO VOLUMEN DE UNA HECTÁREA CON PRODUCTO INSECTICIDA BASADO EN LA ACCIÓN DE BACILLUS THURIGIENSIS VAR. KURSTAKI 13,9 % (13,9 MILL. DE U.I/G) (CATEGORÍA A PARA TODOS LOS ORGANISMOS), EMPLEANDO UNA DOSIS DE 3 L/HA. INCLUYE LA PUESTA EN PISTA DEL PRODUCTO Y EL EMPLEO DEL DISPOSITIVO COPLAS EN LA AERONAVE.			

Ejemplo de "*13,9 % (10.600 CLU/MG)"*:

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,GANADERÍA,PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios protegidos

Suministro inluida la realización del tratamiento aéreo ULV contra procesionaria del pino con las siguientes caracteríticas:

- La formulación empleada estará registrada para la aplicación seleccionada e incluido en el Registro Oficial de Productores Fitosanitarios (R.O.P.F.) para el control del agente nocivo contra el que se realice el tratamiento (procesionaria del pino y lagarta peluda) y para el tipo de cultivo a tratar (pinar y encinar-alcornocal). El producto deberá responder a la formulación especificada Bacillus thuringiensis variedad kurstaki 13,9% (10.600 CLU/MG). Este formulado NO estará considerado en su clasificación como Nocivo, ni deberá estar considerado como peligroso para el Medio Ambiente. No presentará símbolos y pictogramas como Xn y 0. No presentará las frases de riesgo R52:Nocivo para los organismos acuáticos, ni R53:

En vista de lo anterior, dichas modificaciones supondrían en su caso, atendiendo a lo dispuesto en el art. 205.2.c).1º Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, "LCSP"), una modificación no sustancial por "*no introducir condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación*".

De igual forma, las modificaciones relativas a implementar la puntualización “al menos” y/o “de igual o superior” riqueza, supondrían modificaciones no sustanciales en la medida en que no afectarían a los participantes sino a la potencia del producto a suministrar. Dicha modificación y/o corrección debería tener su reflejo en una actualización del PPT, así como del PCAP, lo que solamente implicaría un documento actualizado en el apartado “Documentación complementaria-; K.1. Pliegos de condiciones y documentos complementarios o K.2. Información adicional”.

En definitiva, si nos atenemos a las 10.600 CLU/MG referenciadas en el PCAP y en el PPT sólo cumpliría el producto FORAY 48 B de KENOGARD, S.A. Sin embargo, si interpretamos que los 10.600 CLU/MG es la potencia mínima para aplicar, podrían presentarse otros productos con mayor potencia registrados en el ROPF. Así es como nosotros lo hemos interpretado, no obstante, para estar seguros realizamos la siguiente pregunta.

PREGUNTA:

¿Puede presentarse un Bacillus thuringiensis variedad kurstaki con una potencia superior al 13,9 %?

2ª Aclaración: Expte CONTR/2018/96588- Suministro Bacillus thuringiensis variedad kurstaki incluida la realización de los tratamientos aéreos correspondientes a las campañas 2019-2020 contra la procesionaria del pino y la lagarta peluda en Andalucía.

Pregunta:

.....¿puede presentarse un Bacillus thuringiensis variedad kurstaki con una potencia superior al 13,9 % ?

El resto de la pregunta también se cuelga en el perfil.

Respuesta:

Si usted considera que cumple con los requisitos, puede presentarse, corresponderá la decisión definitiva a la mesa de contratación.